

Distr. general
29 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Reunión de expertos intergubernamentales de composición abierta sobre posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

Viena, 25 y 26 de enero de 2010

Tema 2 del programa provisional*

Examen de posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

Posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos – análisis comparado de los actuales mecanismos de examen creados en virtud de otros instrumentos internacionales

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención contra la Delincuencia Organizada), la Conferencia de las Partes tiene la responsabilidad de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención, y debe, entre otras cosas, concertar mecanismos con miras a lograr sus objetivos.

2. En su decisión 4/1, la Conferencia de las Partes decidió que era necesario estudiar opciones relativas a un mecanismo apropiado y eficaz que le prestara asistencia en el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convocara por lo

* CTOC/COP/WG.I/2010/1.



menos una reunión intergubernamental de expertos de composición abierta, que le presentaría un informe en su quinto período de sesiones sobre los mecanismos que procedieran para examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

3. La finalidad de la presente nota es facilitar las deliberaciones de la reunión de expertos sobre el posible establecimiento de un mecanismo encargado de examinar la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos mediante la presentación de las diversas opciones utilizadas por otros instrumentos internacionales, y complementar la nota de la Secretaría sobre Posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CTOC/COP/2008/3)¹

4. Se ha prestado gran atención a la vigilancia de la aplicación de los instrumentos internacionales relacionados con cuestiones muy diversas que van desde los sistemas de control de armamentos hasta los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente. La aplicación es la etapa en que el Estado lleva a la práctica su intención y su compromiso oficial, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas que ha contraído en virtud de un instrumento internacional, en el que es Parte.

5. En este contexto, la función de los mecanismos de examen es examinar sistemáticamente el estado de la aplicación de los instrumentos internacionales. El establecimiento de un mecanismo de examen reconoce el hecho de que los fallos que cometa un Estado parte al aplicar un instrumento repercuten negativamente en otras Partes y en la eficacia del instrumento en su conjunto. También reconoce que en ocasiones la aplicación perseverante y cabal en un país requiere el apoyo y el diálogo con contrapartes externos. Los mecanismos de examen pueden constituirse en foro para analizar cuestiones relacionadas con la aplicación de los instrumentos jurídicos y mejorar la formulación de políticas, alentando el intercambio de experiencias y el aprendizaje mutuo y contribuyendo a la elaboración y al análisis de las buenas prácticas.

II. Funcionamiento de los mecanismos de examen

6. El examen de la aplicación suele llevarse a cabo en tres etapas. La primera etapa consiste en la reunión de información sobre la aplicación. Los Estados informan sobre sus actividades y sobre los resultados de la aplicación del acuerdo internacional. En la segunda etapa, se examina y analiza la información enviada.

¹ Los mecanismos descritos en la nota CTOC/COP/2008/3 son: i) el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), ii) la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), iii) el Grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos establecido bajo los auspicios del Consejo de Europa, y iv) el mecanismo de examen del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

El documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre los Métodos para el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/2006/5) podría ser también un punto de referencia útil sobre el funcionamiento de los mecanismos de examen de la corrupción, así como los mecanismos de examen en la esfera de los derechos humanos y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente.

De esto pueden ocuparse otros Estados Parte o un grupo de expertos. En esta etapa también se analizan minuciosamente cuestiones relacionadas con la aplicación práctica. Durante la tercera etapa, se analizan los resultados, por regla general, en la Conferencia de las Partes o en un órgano análogo establecido en virtud del tratado. Se decide sobre el procedimiento apropiado que se seguirá y que puede abarcar desde la aprobación de recomendaciones hasta la prestación de asistencia técnica.

A. Reunión y presentación de información

7. En el caso de los instrumentos que tratan de asuntos penales, cuando se reúne información sobre la aplicación, por lo general, es preciso reunir la legislación pertinente, la jurisprudencia y los datos relacionados con el enjuiciamiento de delitos de esa índole. De ordinario, los propios Estados facilitan esa información mediante una autoevaluación de la aplicación. Las autoevaluaciones pueden adoptar diversas formas: cuestionarios, conjuntos de encuestas y bases de datos digitalizados e informes nacionales. Tal vez los Estados necesiten asistencia técnica para llevar a cabo sus autoevaluaciones.

8. Dado que la información reunida sirve de base para el examen de la aplicación, su cantidad y calidad cobran importancia decisiva para los fines del examen. Los datos presentados por los Estados tienen que ser comparables también, de ahí que sea útil llegar a acuerdo acerca de un formato uniforme para la presentación de información, en el que se incluyan instrucciones precisas sobre cómo y qué hay que informar.

9. En la etapa de reunión de la información, otra cuestión fundamental es si se deben admitir o no fuentes de información no gubernamentales para tener una imagen completa de la aplicación. Muchos de los mecanismos de examen actuales alientan a investigadores, a la sociedad civil y al sector privado para que faciliten información. Esto, por lo general, supone que se celebran consultas con las organizaciones no gubernamentales y que la información que presentan se puede considerar en el proceso de examen. Algunos mecanismos prevén la presentación de otros informes nacionales de carácter oficial o semioficial preparados por entidades no gubernamentales.

10. Entre los numerosos mecanismos de examen que, como parte del proceso de presentación de información, prevén que las organizaciones no gubernamentales faciliten información y datos, vale la pena mencionar a los que se ocupan de la trata de personas² y la corrupción³; los mecanismos de examen de los instrumentos de

² Convención del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.

³ Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Plan de Acción contra la Corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo; la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción; la Convención de Derecho Penal del Consejo de Europa sobre la Corrupción; la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

derechos humano⁴; y los mecanismos de examen de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente⁵. Los mecanismos para el examen de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, por ejemplo, piden que en los informes nacionales se expliquen las circunstancias en las que se celebraron consultas con el público y de qué manera se tuvieron en cuenta esas consultas en el informe nacional.

B. Examen de la información reunida y consideración de cuestiones concretas relacionadas con la aplicación

11. En la segunda etapa el proceso de examen, se analizan la información y el material reunidos, se verifica su exactitud y se examinan las deficiencias y cuestiones concretas relacionadas con la aplicación. De esta etapa del examen se suelen encargar otros Estados de la región a la que pertenece el Estado objeto de examen o un comité de expertos, aunque también se puede prever una combinación de ambos modelos (por ejemplo, exámenes regionales por homólogos y examen de expertos a nivel mundial).

a) Mecanismos de examen por homólogos

12. Los mecanismos de examen por homólogos prevén el examen de la legislación y la práctica nacionales en esferas específicas por uno o más Estados Partes en el mismo instrumento. De ordinario, la secretaría de la Conferencia de las Partes en el instrumento de que se trate apoya a los Estados en esta labor. Algunas organizaciones, como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), utilizan con frecuencia los mecanismos de examen por homólogos para supervisar el cumplimiento de normas y convenios aprobados bajo sus auspicios⁶. Organizaciones regionales como la Unión Africana⁷, el Banco Asiático de Desarrollo⁸, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico⁹, la Unión

⁴ Por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁵ Por ejemplo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

⁶ Véase, en particular, el sistema de examen por homólogos establecido en relación con la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, de la OCDE, la labor del Comité de Análisis de la Economía y el Desarrollo de la OCDE, el mecanismo de examen por homólogos del Comité de Asistencia al Desarrollo, los exámenes de la OCDE sobre las reformas reglamentarias en los países y los exámenes de desempeño ambiental de la OCDE.

⁷ Véase, por ejemplo, el Mecanismo de examen entre los propios países africanos creado en el marco de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y la Unión Africana.

⁸ Por ejemplo, el Plan de acción contra la corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo y la OCDE.

⁹ Véase, por ejemplo, el procedimiento de examen previsto en la Declaración de Bogor en materia de liberalización del comercio y las inversiones.

Europea¹⁰ o la Organización de los Estados Americanos¹¹ utilizan también los exámenes por homólogos.

13. Los mecanismos de examen establecidos en virtud de diversos acuerdos multilaterales sobre medio ambiente también siguen el modelo de examen por homólogos, y sus comités de cumplimiento están integrados por un gran número de Estados Partes a los que se ha encargado el examen de la aplicación de los acuerdos de que se trate. El Comité de Aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, por ejemplo, está integrado por diez Estados Partes elegidos por la Reunión de las Partes por un mandato de dos años, de conformidad con el principio de representación geográfica equitativa. El Comité de Cumplimiento del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación se compone de quince Partes elegidas.

14. Esos mecanismos de examen por homólogos reúnen a Estados que tienen un grado de desarrollo análogo (por ejemplo, en la OCDE) o que pertenecen al mismo grupo regional. No obstante, hay también algunos casos de mecanismos de examen por homólogos establecidos a escala mundial, entre ellos el recién creado mecanismo para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

15. En el marco de los exámenes por homólogos, se celebran deliberaciones entre pares acerca de la aplicación y se crea un proceso de aprendizaje mutuo e intercambio de opiniones y de experiencias. Los exámenes por homólogos dan lugar también a un sistema efectivo de responsabilidad mutua entre los Estados Partes en un convenio. Otro aspecto de la cuestión es que los exámenes por homólogos tienden a emplear una gran cantidad de recursos de los Estados Partes. En el caso de convenios de un ámbito amplio, existe la posibilidad de no disponer de inmediato de los especialistas necesarios para examinar todos los aspectos.

b) Mecanismos de examen por expertos

16. Cuando se trata de mecanismos de examen por expertos, un grupo de expertos (a menudo denominado “comité de expertos”), establecido como órgano subsidiario del órgano rector del instrumento de que se trate, revisa la legislación y la práctica de cada Estado. Estos expertos suelen ser independientes y prestan sus servicios a título personal. El órgano rector los nombra mediante votación¹².

¹⁰ Véase, por ejemplo, el Examen entre homólogos del derecho y la política de la competencia, de la Unión Europea, y el Examen por homólogos sobre la protección y la inclusión sociales, de la Unión Europea.

¹¹ Véase, por ejemplo, el mecanismo establecido en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

¹² En el caso de los comités de derechos humanos de las Naciones Unidas, por ejemplo, los Estados Partes proponen la candidatura de expertos o los eligen, y estos prestan sus servicios a título personal. Un procedimiento análogo se aplica a los miembros del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto, que son expertos independientes.

17. Por lo general, la secretaría de la Conferencia de las Partes en el convenio apoya la labor del grupo de expertos. La función que la secretaría tiene que desempeñar depende de las funciones asignadas a los expertos¹³.

18. Los comités de expertos se utilizan en la mayoría de los casos para supervisar el cumplimiento de convenios de carácter técnico. Ejemplo de ello son la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) que sigue de cerca la aplicación de los tratados de las Naciones Unidas sobre fiscalización de drogas, el Mecanismo de Evaluación Multilateral de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA) y el mecanismo establecido en virtud del Protocolo de Kyoto.

19. Los comités de expertos se utilizan también para examinar la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, a los efectos de evitar intereses políticos en el examen. Ejemplos en el sistema de las Naciones Unidas son el Comité de Derechos Humanos, establecido para evaluar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Comité de los Derechos del Niño, establecido para determinar el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En general, la supervisión de la aplicación de los convenios regionales sobre derechos humanos funciona de manera análoga¹⁴.

20. Lo más probable es que los mecanismos de examen por expertos garanticen la homogeneidad en el formato y la calidad de los exámenes en los países. De esta manera, los Estados Partes saben a ciencia cierta con quiénes van a analizar cuestiones específicas de la aplicación y de quién recibirán asesoramiento especializado. El Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto, por ejemplo, está encargado de promover el cumplimiento, así como de prestar asesoramiento y asistencia a los Estados Partes en la aplicación del Protocolo. Por otra parte, los mecanismos de examen por expertos tal vez no permitan que los Estados Partes muestren tanta visibilidad y asuman el proceso como propio, como ocurre en el mecanismo de examen por homólogos.

21. Cuando se estructuran mecanismos de examen por expertos, una cuestión fundamental es la realización de visitas a los países. Estas visitas permiten que los expertos examinadores y los del país objeto de examen mantengan un diálogo constante y exhaustivo, a los efectos de procurar soluciones a los problemas planteados durante el proceso de examen; facilitan la obtención de información de diversos departamentos gubernamentales y de otras fuentes; permiten no solo evaluar la legislación, sino también el marco institucional y las capacidades nacionales. Las visitas a los países se utilizan comúnmente para examinar la aplicación de convenios o cuestiones relacionadas con la Convención de las

¹³ En el caso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, por ejemplo, la secretaría tiene la responsabilidad de compilar y sintetizar la información recibida de los Estados Partes, tras lo cual se lleva a cabo un examen minucioso por expertos, que realizan visitas a los países, si el Estados objeto de examen conviene en ello.

¹⁴ Véase, por ejemplo, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales.

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁵, así como en los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente¹⁶.

22. En las opiniones y observaciones recibidas de los Estados sobre los posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁷, se señaló como una dificultad específica para el examen de la aplicación el hecho de que la Convención y sus Protocolos eran cuatro instrumentos y de que algunos Estados no eran Partes en todos ellos.

23. En algunas opiniones recibidas se sugería que la posible eficacia de un procedimiento gradual, con arreglo al cual la Conferencia de las Partes podría decidir que el examen se centrara en un determinado conjunto de disposiciones cuya aplicación se examinaría primero (por ejemplo, las disposiciones sobre cooperación internacional y su funcionamiento en el marco de la convención y en relación con los delitos previstos en los Protocolos). Las preguntas incluidas en los dos ciclos de cuestionarios para la presentación de información, establecidos por la Conferencia, tal vez sean una referencia útil a este respecto (anexo). Se sugirió también que las cuestiones abordadas en cada etapa se agruparan con arreglo a la categoría de la autoridad nacional competente que respondería al cuestionario, por ejemplo el poder judicial, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, los agentes de control fronterizo, las autoridades médicas y las autoridades de bienestar social, a fin de evitar dificultades al compilar las respuestas que se reciban de distintas instituciones.

24. Varios acuerdos multilaterales sobre medio ambiente están integrados por una convención, que establece los principios generales, y uno o más protocolos, en que se estipulan obligaciones más precisas¹⁸. Tal es el caso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, con arreglo a los cuales se han establecido dos mecanismos de examen por separado. Otro ejemplo es el del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, en los que el examen se organiza fundamentalmente en relación con el Protocolo de Montreal y no con el convenio principal.

25. Otros ejemplos que tienen más importancia para la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos son i) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo, destinado a abolir la pena de muerte; ii) la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y su primer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y su segundo Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

¹⁵ Véase, por ejemplo, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y el Comité contra el Terrorismo, que utilizan ambos un sistema de visitas a los países.

¹⁶ Véase, por ejemplo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de Ramsar sobre los humedales.

¹⁷ CTOC/COP/WG.1/2009/2.

¹⁸ Sin embargo, la relación entre la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos complementarios no se ajusta precisamente a esa estructura, ya que la Convención no es un instrumento marco sino que contiene un conjunto amplio de obligaciones detalladas.

En todos esos casos, la competencia del Comité de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño respectivamente, abarca tanto el instrumento principal como sus protocolos.

C. Análisis de las conclusiones y del seguimiento

26. Durante la última etapa de cualquier mecanismo de examen, se analizan las conclusiones y se asegura el seguimiento antes de que se organice un nuevo ciclo de reunión y examen de la información.

27. El resultado de los exámenes se puede analizar en un órgano encargado de formular políticas, un órgano técnico o en ambos. En el caso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, por ejemplo, los informes preparados por expertos del equipo de examen se remiten a los órganos subsidiarios (Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y Órgano Subsidiario de Ejecución), encargados de formular políticas, para que sean examinados. Con posterioridad, se creó un órgano más técnico, el Comité Consultivo Multilateral, para subsanar algunas deficiencias observadas en las deliberaciones de los órganos subsidiarios y resolver cuestiones de la aplicación planteadas por algunos Estados Partes.

28. Tan pronto se han analizado y validado los resultados, muchos mecanismos de examen prevén la publicación de informes y recomendaciones, de manera sistemática o con sujeción al consentimiento del Estado Parte¹⁹. En las observaciones y opiniones recibidas de los Estados acerca de posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos²⁰ se mencionaban posibles características de los informes, como la evaluación de las ventajas y desventajas del marco de aplicación establecido por el Estado objeto de examen, la presentación de las buenas prácticas en la esfera de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, la formulación de recomendaciones y objetivos de la aplicación decididos conjuntamente con el Estado del caso. Esos informes constituirían un material de consulta para los encargados de formular políticas, que serviría de base para el seguimiento y el examen ulteriores.

¹⁹ Ejemplo de ello son: el Plan de Acción contra la Corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo; la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción; la Convención del Consejo de Europa sobre medidas contra la trata de seres humanos; la convención de derecho Penal del Consejo de Europa sobre corrupción; la convención interamericana contra la corrupción; la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁰ CTOC/COP/WG.I/2009/2.

29. Los informes son útiles también para determinar las necesidades de asistencia técnica y establecer un parámetro a partir del cual se pueda medir el impacto de la asistencia técnica prestada como resultado del examen. Por ejemplo, el Comité contra el Terrorismo formula recomendaciones relativas a la asistencia que se debe prestar para mejorar la aplicación de los instrumentos universales contra el terrorismo. El Comité de Aplicación del Protocolo de Montreal está encargado de organizar la prestación de asistencia para abordar cuestiones específicas de la aplicación.

Anexo

Asuntos abarcados por ciclo de presentación de información relativos a la evaluación de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional y sus Protocolos

A diciembre de 2009, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional había previsto dos ciclos de presentación de información, que abarcaban los dos temas siguientes (decisiones de la Conferencia 1/2, 1/5, 1/6, 2/1, 2/3, 2/4 y 2/5):

Primer ciclo de presentación de información:

i) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: a

a. Adaptación básica de la legislación de los países de conformidad con la Convención;

b. Examen de la legislación sobre penalización y de las dificultades que se hayan planteado en la aplicación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 34 de la Convención;

c. Mejoramiento de la cooperación internacional y desarrollo de la asistencia técnica para superar las dificultades que hayan surgido en la aplicación de la Convención;

ii) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: b

a. Adaptación básica de la legislación de los países de conformidad con el Protocolo;

b. Examen de la legislación sobre penalización y de las dificultades que se hayan planteado en la aplicación del artículo 5 del Protocolo;

c. Mejoramiento de la cooperación internacional y desarrollo de la asistencia técnica para superar las dificultades que hayan surgido en la aplicación del Protocolo;

d. Opiniones y experiencias relativas a la protección de las víctimas y las medidas preventivas, obtenidas principalmente en el marco de la aplicación de los artículos 6 y 9 del Protocolo, incluida la sensibilización;

iii) Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: c

a. Adaptación básica de la legislación de los países de conformidad con el Protocolo;

- b. Examen de la legislación sobre penalización y de las dificultades que se hayan planteado en la aplicación del artículo 6 del Protocolo;
- c. Mejoramiento de la cooperación internacional y desarrollo de la asistencia técnica para superar las dificultades que hayan surgido en la aplicación del Protocolo;
- d. Opiniones y experiencias obtenidas en el marco de la aplicación de los artículos 15 y 16 del Protocolo.

Segundo ciclo de presentación de información:

- i) Convención contra la Delincuencia Organizada:
 - a. Medidas para combatir el blanqueo de dinero (artículo 7 de la Convención);
 - b. Cuestiones relacionadas con la investigación de casos de delincuencia organizada transnacional, con especial referencia a los artículos 19, 20 y 26 de la Convención;
 - c. Cuestiones relacionadas con la protección de los testigos y las víctimas (artículos 24 y 25);
 - d. Cuestiones relacionadas con la cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley (artículo 27);
 - e. Cuestiones relacionadas con las medidas preventivas (artículo 31);
- ii) Protocolo contra la trata de personas:
 - a. Cuestiones relacionadas con la asistencia y la protección a las víctimas de la trata de personas y a su situación en los Estados receptores;
 - b. Cuestiones relacionadas con la repatriación de las víctimas de la trata de personas;
 - c. Cuestiones relacionadas con las medidas fronterizas, seguridad y control de los documentos y legitimidad y validez de los documentos;
- iii) Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes:
 - a. Cuestiones relacionadas con las medidas de protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico ilícito;
 - b. Cuestiones relacionadas con la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito;
 - c. Cuestiones relacionadas con las medidas fronterizas, seguridad y control de documentos y legitimidad y validez de los documentos;
- iv) Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:
 - a. Adaptación básica de la legislación de los países de conformidad con el Protocolo;

b. Examen de la legislación sobre penalización y de las dificultades que se hayan planteado en la aplicación del artículo 5 del Protocolo;

c. Mejoramiento de la cooperación internacional y desarrollo de la asistencia técnica para superar las dificultades que hayan surgido en la aplicación del Protocolo.
